

que a solitud de su Merced. le diren, y de  
manera de que se vea y que se vea  
della sin albarcedor en perjuicio del Comunal  
y de Real arbitrio que su Mage. (Dios le  
guarde) es intercedido, sobre que proveyo en los  
dichos y perjuicios contra quien ay a lugar  
y lo que se por testimonio. Conmexion de Ayunt.  
dicho. Hazgo por d. esta en el Ayuntamiento.  
proximo pasado por el Sr. D. Joseph Melgare  
dicho por el Sr. For. Com. Alexander. Los bores  
de la Villa y especialm. los de los señores D.  
Juan Pablo Salazar, D. Joseph Melgare, D.  
Juan Canas, en que parecieron que funde  
do en la Intencion Requerida por su Mage.  
(Dios le) y su Real Consejo de Savienda el  
año de setecientos y cinco proveyo toda Genzion  
de Contribuir lo que su Merced. no lo entienda  
an. de que por ella se produca a las Ciudades de  
dicha en sus Ayuntam. para lo Governativo  
y economico que queda al beneficio de su Com.  
y de sus facultades y especialm. en que  
de abaxo, para facilitar les a sus señores por  
los medios de menor perjuicio, y que de la Villa  
especialmente de donde como sta en Cauzadas  
notubiera facultades por no require de este  
echo perjuicio alguno al Real Hacienda  
en cohreda la Genzion al abarcedor de  
mucha de no pagar las Reales de la que  
y de lo que no de su Caraxeme. Con d.